RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/628/2018/I

SUJETO OBLIGADO: Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz

ACTO RECLAMADO: Inconformidad con la respuesta

COMISIONADA PONENTE: Yolli García Alvarez

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Carlos Martín Gómez Marinero

Boca del Río, Veracruz a ocho de junio de dos mil dieciocho.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

H E C H O S

I. El veintinueve de enero de dos mil dieciocho, la parte recurrente presentó solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia, al Organismo Público Local Electoral de Veracruz, quedando registrada con el número de folio **00362318**, en la que se advierte que la información solicitada consistió en:

> ...
> Requiero saber la siguiente información. Durante el 2012 al 2018, ¿qué medios de comunicación ha colaborado con el OPLE en Veracruz?
> ...

II. El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información el veinte de febrero de dos mil dieciocho, mediante sistema Infomex-Veracruz.

III. Inconforme con la respuesta, el veintisiete de febrero posterior, la parte promovente interpuso el presente recurso de revisión.

IV. Mediante acuerdo dictado el mismo veintisiete de febrero, la comisionada presidenta tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la ponencia a su cargo.

V. El quince de marzo del año en curso, se admitió dejándose a disposición del sujeto obligado y del recurrente las constancias que

integran el expediente para que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a su derecho conviniera; compareciendo el sujeto obligado mediante promociones recibidas el cinco de abril del año en curso en la Secretaría Auxiliar de este Instituto.

VI. Tomando en consideración que el plazo de siete días otorgado a las partes aún se encontraba transcurriendo, por acuerdo de once de abril del año en curso, el Pleno de este Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

VII. El veinticinco de mayo de dos mil dieciocho, se tuvo por presentado al sujeto obligado con escrito de contestación; asimismo, se ordenó remitir las documentales acompañadas por el sujeto obligado a la parte recurrente, para que, dentro de los tres días siguientes a la notificación, manifestara lo que a su derecho conviniera, sin que conste que hubiere comparecido como lo certificó la Secretaria de Acuerdos de este Órgano Garante.

VIII. En virtud de que el medio de impugnación se encontraba debidamente sustanciado, mediante acuerdo de cinco de junio de dos mil dieciocho se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo segundo fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 193, 215 y 216 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDA. Requisitos de procedibilidad. Este cuerpo colegiado advierte que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que en el mismo se señala: **I.** El nombre del recurrente; **II.** Correo electrónico para recibir notificaciones; **III.** La Unidad de Transparencia del Sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud cuyo trámite da origen al recurso; **IV.** La fecha en que se le notificó al solicitante la respuesta; **V.** El acto o resolución que recurre; **VI.** La exposición de los agravios; **VII.** La copia de la respuesta que se impugna y, **VIII.** Las pruebas que tienen relación directa con el acto o resolución que se recurre.

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 155, 156 y 157, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y en lo que no se oponga, el numeral 192, fracción III, incisos a) y b) del mismo cuerpo normativo citado.

Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas en los artículos 222 y 223 de la multicitada Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este organismo debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERA. Estudio de fondo. Previo al estudio de fondo es menester señalar que:

De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la referida Constitución; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6° constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Asimismo, el derecho de petición consagrado en el artículo 8° constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo también por escrito, que debe hacerse saber en breve término al peticionario. Aunado a ello, el ya referido artículo 6° de la propia Constitución federal, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

La vinculación de ambos derechos, ha sido estudiada y explorada por el Poder Judicial de la Federación, como se advierte de la tesis de jurisprudencia de rubro: **DERECHO DE PETICIÓN. SU RELACIÓN DE SINERGIA CON EL DERECHO A LA INFORMACIÓN**, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Tomo XXXIII, febrero de 2011, página 2027, Jurisprudencia I.4o.A. J/95, Materia Constitucional.

Se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos

intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: **ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL,** publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6° constitucional, apartado A, precisa

se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.

A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en su artículo 6° que los habitantes del Estado gozarán del derecho a la información. La ley establecerá los requisitos que determinarán la publicidad de la información en posesión de los sujetos obligados y el procedimiento para obtenerla, así como la acción para corregir o proteger la información confidencial.

Por su parte, el artículo 7° señala que toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles. La ley regulará los casos en los que, ante el silencio de la autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo. Asimismo, la Constitución Local en su artículo 6 señala que los habitantes del Estado gozarán del derecho a la información, derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Por su parte la Ley número 875 de Transparencia dispone en sus artículos 4, párrafo 2, 5, 11, 56, 57, párrafo 1, y 59, párrafos 1 y 2, que toda la información que los sujetos obligados generen, administren o posean es pública, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley, y por ende, toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda; con la obligación para éste, de dar respuesta a la solicitud de información en un plazo de diez días hábiles siguientes al que se haya recibido dicha solicitud.

La obligación de acceso a la información se cumple cuando se ponen a disposición del solicitante los documentos o registros o en su caso se expidan copias simples o certificadas de la información requerida, y en caso de que la información se encuentre publicada, se hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información. El solicitante, a su vez, puede impugnar la determinación del sujeto obligado de proporcionar o no la información solicitada, cuando se actualice alguno

de los supuestos previstos en el numeral 155 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

En el caso, la parte recurrente solicitó conocer qué medios de comunicación han colaborado con el Organismo Público Local Electoral de Veracruz, de dos mil doce a dos mil dieciocho.

El sujeto obligado documentó como respuesta terminal, en la que acompañó tres oficios, 1) el OPLEV/UTT/75/2018, de diecinueve de febrero de dos mil dieciocho, atribuible a la Titular de la Unidad de Transparencia, 2) el OPLEV/DEA/0188/2018, de cinco de febrero de dos mil dieciocho, signado por el Titular de la Dirección Ejecutiva de Administración, y 3) el oficio OPLEV/UTCS/053/2018, de seis de febrero, signado por el Titular de la Unidad Técnica de Comunicación Social, mismos que se insertan enseguida:

OPLE Veracruz — Proceso Electoral 2017-2018

UNIDAD TÉCNICA DE TRANSPARENCIA

Of. No. OPLEV/UTT/75/2018
Xalapa-Enríquez, Veracruz, a 13 de Febrero de 2018

C
PRESENTE.

En atención a su solicitud recibida a través del Sistema-Infomex Veracruz, la cual generó el folio 00362318 en la Plataforma Nacional de Transparencia, recibida en fecha veintinueve de enero de dos mil dieciocho, mediante la cual requiere:

"Requiero saber la siguiente información. Durante el 2012 al 2018, ¿qué medios de comunicación ha colaborado con el OPLE en Veracruz?"

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 111 fracción XIII del Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 45 fracciones II, IV, V y 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, 4, 5, 6, 9 fracción VII, 132, 134 fracción II, III y VII, 139, 140, 143, 145 y 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 56.3 incisos d), g) n) del Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz, me permito dar respuesta a su petición.

De conformidad con la información proporcionada por la Dirección Ejecutiva de Administración a través del oficio número OPLEV/DEA/0188/2018 y por la Unidad Técnica de Comunicación Social, mediante oficio número OPLEV/UTCS/053/2018 recibidos ante esta Unidad en fecha seis y trece de febrero de dos mil dieciocho, respectivamente, los cuales se anexan a la presente para dar cabal contestación a la solicitud de mérito.

No omito informarle que usted tiene derecho a interponer recurso de revisión contra la presente respuesta, ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (IVAI), conforme al numeral 155 y 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave o bien, conforme al artículo 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Cualquier duda o aclaración, favor de comunicarse a la línea telefónica 01800 8374388.

En espera de haber solventado su requerimiento satisfactoriamente, le reitero mis más altas y distinguidas consideraciones.

ATENTAMENTE

LIC. CARMINA AMPARO HERNÁNDEZ ROMERO
TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE TRANSPARENCIA

OPLE Veracruz

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN
Departamento de Finanzas y Contabilidad

OPLEV/DEA/0188/2018
Xalapa, Ver. 05 febrero 2018

Lic. Carmina Amparo Hernández Romero
Titular de la Unidad de Acceso a la Información
Presente.

Por medio del presente y en atención a su oficio Memo. No. OPLEV/UTT/0179/2018 por el que solicita la colaboración de esta Dirección Ejecutiva de Administración para dar cumplimiento a la solicitud de información presentada a través de la plataforma Nacional de Transparencia bajo el número de folio 00362318, mediante el cual se requiere lo siguiente.

"Requiero saber la siguiente información. Durante el 2012 al 2018, ¿qué medios de comunicación ha colaborado con el OPLE en Veracruz?

En atención a lo anterior me permito informar que durante este el periodo de 2012 al 2018, no se tiene registro de colaboración de algún medio de comunicación con este organismo.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

L.C. José Lauro Villa Rivas
Director Ejecutivo de Administración

OPLE Veracruz — Proceso Electoral 2017-2018 Gobernatura y diputaciones

COMUNICACIÓN SOCIAL

OPLEV/UTCS/053/2018
Xalapa, Veracruz, a 6 de febrero de 2018

LIC. CARMINA AMPARO HERNÁNDEZ ROMERO
TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE TRANSPARENCIA
PRESENTE

En atención a su memo No. OPLEV/UTT/0180/2018, por medio del cual remite la solicitud de información y transcribo:

"Requiero saber la siguiente información. Durante el 2012 al 2018, ¿qué medios de comunicación ha colaborado con el OPLE en Veracruz?

Informo a usted que el área no cuenta con registro de colaboración de algún medio de comunicación con este Organismo.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. JORGE FAIBRE ÁLVAREZ
TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA
DE COMUNICACIÓN SOCIAL

Unidad Técnica de Transparencia
OPLE Veracruz
06/02/18 11:50 hrs

Derivado de la respuesta a la solicitud de información, la parte ahora recurrente interpuso el recurso de revisión, expresando lo siguiente:

Buen día: en su portal de transparencia, en el apartado del art. 15, fracción XXXII sobre el padrón de proveedores y contratistas, en su tabla excel con link:
https://drive.google.com/file/d/1yL5HFNd2Hw6ck7IfO9uAaLFrU045TUPk/view

Aparecen contratos con diversos medios de comunicación como:

PORTAL COMUNICACIÓN VERACRUZANA, S.A. DE C.V.	0	Nacional	Veracruz de Ignacio de la Llave	MÉXICO	PCV011027GN5	No	MEDIOS DE COMUNICACIÓN ELECTRONICOS O IMPRESOS
CORPORACIÓN EL DEMÓCRATA, S.A. DE C.V.	0	Nacional	Veracruz de Ignacio de la Llave	MÉXICO	CDE0903067C0	No	OTROS SERVICIOS DE PUBLICIDAD
OPCIONES DE ORIENTE, S.A. DE C.V.	0	Nacional	Veracruz de Ignacio de la Llave	MÉXICO	OOR151223EL8	No	AGENCIA DE NOTICIAS
PERIODISMO TRASCENDENTE DEL GOLFO VERACRUZANO, S.A. DE C.V.	0	Nacional	Veracruz de Ignacio de la Llave	MÉXICO	PTG0810314V3	No	AGENCIA DE NOTICIAS
CENTRO RADIOFONICO DE XALAPA, S.A	0	Nacional	Veracruz de Ignacio de la Llave	MÉXICO	CRX9501283K2	No	PRODUCCIÓN REALIZACIÓN Y TRANSMISIÓN DE PROGRAMAS DE RADIO.
PRONUVER, S.A. DE C.V.	0	Nacional	Veracruz de Ignacio de la Llave	MÉXICO	PRO080416960	No	PROMOTORES DE ESPECTACULOS ARTISTICOS Y SEMILARES, COMERCIAL AL POR MAYOR DE MEDIOS MASIVOS DE COMUNICACIÓN, OTROS SERVICIOS DE PUBLICIDAD, AGENCIAS DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS.
GRUPO ORTGUZ, S.A. DE C.V.	0	Nacional	Veracruz de Ignacio de la Llave	MÉXICO	GOR110401DE2	No	COMERCIALIZADORA DEDICADA A LA VENTA, ASESORÍA Y RENTA DE MEDIOS PUBLICITARIOS.

Por lo tanto, creo que es con dolo que no se me quiera proporcionar la información, ya que públicamente tienen registros de colaboraciones con medios de comunicación, por lo tanto, pido de la manera más atenta, que me sea remitida dicha información. Muchas gracias.

Al comparecer durante el trámite del recurso de revisión el sujeto obligado presentó un escrito signado por la Titular de la Unidad de Transparencia, en el que –en alcance a su respuesta inicial- remitió los siguientes documentos: 1) los oficios OPLEV/UTT/446/2018 y OPLEV/UTT/447/2018, de veintitrés de marzo de dos mil dieciocho, signados por la Titular de la Unidad de Transparencia, mediante los que acreditó el trámite para responder el recurso de revisión; 2) el oficio OPLEV/UTCS/132/2018, signado por el Titular de la Unidad Técnica de Transparencia y 3) el oficio OPLEV/DEA/604/2018, signado por el Titular

de la Dirección Ejecutiva de Administración, estos dos últimos se insertan enseguida:

OPLE Veracruz — Proceso Electoral 2017-2018

COMUNICACIÓN SOCIAL

OPLEV/UTCS/132/2018
Xalapa, Veracruz, a 28 de marzo de 2018

LIC. CARMINA AMPARO HERNÁNDEZ ROMERO
TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE TRANSPARENCIA
PRESENTE

En atención a su memo No. OPLEV/UTT/447/2018, por medio del cual remite el recurso de revisión con número IVAI-REV/628/2018/I y solicita la siguiente información:

"... Requiero saber la siguiente información. Durante el 2012 al 2018, ¿qué medios de comunicación ha colaborado con el OPLE en Veracruz?..."

Hago de su conocimiento que el área ratifica lo manifestado en el oficio OPLEV/UTCS/053/2018 de fecha 6 de febrero de 2018.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. JORGE FAIBRE ÁLVAREZ
TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA
DE COMUNICACIÓN SOCIAL

OPLE Veracruz

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN
Departamento de Finanzas y Contabilidad

OPLEV/DEA/604/2018
Xalapa, Ver. 02 abril 2018

Lic. Carmina Amparo Hernández Romero
Titular de la Unidad de Acceso a la Información
P r e s e n t e.

Por medio del presente y en atención a su Memorándum No. OPLEV/UTT/446/2018 donde solicita información de esta Dirección para dar contestación al Recurso de Revisión con número IVAI-REV/628/2018/I, mediante el cual se requiere lo siguiente.

NÚMERO DE EXPEDIENTE:	IVAI-REV/628/2018/I
NÚMERO DE SOLICITUD:	00362318
INFORMACIÓN SOLICITADA:	"...Requiero saber la siguiente información. Durante el 2012 al 2018, ¿qué medios de comunicación ha colaborado con el OPLE en Veracruz? ..."

ACTO RECURRIDO:	"se presenta recurso de revisión, anexo documento pdf.".

En atención a lo anterior me permito informar lo siguiente:

Considerando las manifestaciones del solicitante en sus agravios, es preciso señalar que en el portal de Transparencia del Órgano Público Local Electoral de Veracruz, en el apartado del artículo 15, fracción XXIII, formato B, referente a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial se tiene publicada la información referente a los diversos medios de comunicación que han prestado sus servicios a este Organismo y que por dicho servicio reciben una contraprestación y/o pago, mismo que se anexa en medio electrónico.

Aunado a lo anterior, debe considerarse que el solicitante en la exposición de sus agravios, pretende hacer valer que en la fracción XXXII relativa al padrón de proveedores y contratistas aparecen "contratos con diversos medios de comunicación", sin embargo no debe soslayarse que la fracción en comento, establecida en el artículo 15 de la ley de la materia, se relaciona con el padrón de proveedores y contratistas y no a contratos y/o convenios de ninguna especie; por lo que el hecho de que en dicha fracción se publique el padrón, esto no conlleva en absoluto que se hayan celebrado contratos y/o convenios de colaboración con alguno de los prestadores de servicios enunciados en la fracción de mérito.

Es importante resaltar que este Organismo no recibe **colaboraciones** en materia de medios de comunicación. Significando que todo servicio recibido debe seguir un proceso administrativo, integrado por la evidencia documental correspondiente.

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN
Departamento de Finanzas y Contabilidad

tales como cotizaciones, contratos, facturas y su respectivo pago, lo que en la especie no ocurrió así, ya que como se ha manifestado este Organismo no recibe colaboraciones en materia de medio de comunicación.

Por lo anteriormente expuesto que esta Dirección a mi cargo en ningún momento actuó con dolo, tal y como lo expresa el solicitante en sus agravios, al contrario se respondió al solicitante lo requerido en su petición con la información que obra en los archivos de esta área administrativa; debiendo presumir la buena fe de este Sujeto Obligado, ya que no existe prueba que demuestre lo contrario. Lo anterior encuentra sustento en el siguiente criterio:

"...CRITERIO 2/2014 BUENA FE. PROCEDE EN LOS ACTOS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS CUANDO NO EXISTA PRUEBA EN CONTRARIO. "...Considerando que tanto las respuestas proporcionadas por los sujetos obligados dentro del Procedimiento de Acceso a la Información Pública previsto en el Capítulo Primero del Título Tercero de la Ley reglamentaria 848, como las contestaciones derivadas de la interposición de recursos de revisión, son actos emitidos dentro del ámbito de la lealtad y honradez, que conllevan a sustentar el principio jurídico de la buena fe, resulta procedente atender a la presunción de veracidad, salvo que la parte recurrente aporte elementos que acrediten lo contrario...".

En razón de lo que precede ratifico en todas y cada una de sus partes el contenido del oficio OPLEV/0188/2018 del cinco de febrero del año en curso.

Sin otro particular envió un cordial saludo.

ATENTAMENTE

L.C. José Lauro Villa Rivas
Director Ejecutivo de Administración

Unidad Técnica de Transparencia
OPLE

Asimismo, mediante correo electrónico recibido el cinco de abril de dos mil dieciocho, el sujeto obligado adjuntó un archivo en formato de almacenamiento Excel correspondiente al anexo mencionado en el oficio OPLEV/604/2018 de la Dirección Ejecutiva de Administración, inserto con anterioridad.

El motivo de disenso que es **parcialmente fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

En primer lugar, se advierte que la información solicitada correspondió a conocer qué medios de comunicación han colaborado con el Organismo Público Local Electoral de Veracruz, de dos mil doce a dos mil dieciocho; mientras que en el agravio, la parte recurrente indicó que, en el padrón de contratistas y proveedores aparecen medios de comunicación, de ahí que la respuesta haya constituido una negativa en la entrega de la información.

En el caso debe tenerse en cuenta que, este Instituto al resolver el expediente IVAI-REV/454/2018/I, de veinticuatro de mayo del año en curso, precisó que, interpretar literalmente una solicitud de información aun a sabiendas que -en esos términos- la respuesta implicaría una

negativa en el acceso a la información, y sin atender el marco normativo que rige sus funciones, incumple el mandato del artículo 6, apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece que, *en la interpretación del derecho a la información deberá prevalecer el principio de máxima publicidad*, así como lo establecido en el artículo 8, segundo párrafo, de la Ley 875 de la materia, que expresamente establece: *"todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita, propiciando las condiciones necesarias para que sea accesible a cualquier persona"*.

En este sentido, los sujetos obligado deben atender la solicitud acorde a la normatividad que le rige, pues los particulares no están obligados a conocer el marco normativo aplicable a los sujetos obligados; menos aún a ser expertos en la manera en que se desarrollan los procedimientos administrativos a través de los que concretan las funciones que tienen autorizadas por el orden jurídico. Considerar lo contrario, implicaría desatender los principios de máxima publicidad, sencillez y expeditez mencionados, como se razona a continuación.

Los servidores públicos que dieron respuesta interpretaron la solicitud de información a partir de un criterio restrictivo, toda vez que ante la evidencia notoria de que el sujeto obligado "no recibe colaboraciones en materia de medios de comunicación" (manifestación hecha por el Director Ejecutivo de Administración en el oficio OPLEV/DEA/604/2018), lo procedente era atender a lo que trató de decir la parte promovente y no lo que realmente dijo en su solicitud, lo que encuentra apoyo en el criterio orientador de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia que en lo modular señala:

> …
> La comprensión correcta de una demanda en cuanto a su forma, no implica ni la alteración de los hechos, ni una modificación de los conceptos de violación; el juzgador, pues, debe atender preferentemente a lo que se quiso decir y no a lo que aparentemente se dijo, ya que solamente en esta forma, se puede compaginar una recta administración de justicia al no aceptar la relación oscura, deficiente o equívoca como la expresión exacta del pensamiento del autor de la demanda, sobre todo si su verdadero sentido se desprende fácilmente relacionando los elementos de la misma demanda[1].
>
> [El subrayado es nuestro]
>
> …

Lo que es acorde con el principio *pro persona*, previsto en el artículo 1°, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que obliga a todas las autoridades a realizar la interpretación más favorable al titular de derechos humanos.

Máxime que, en el caso, el particular aportó elementos suficientes para atender la solicitud de información habida cuenta que *requirió qué medios de comunicación han colaborado con el sujeto obligado*, lo

[1] Tesis sin número, Semanario Judicial de la Federación, tomo LXVIII, página 971. Registro 328195, relator: Gabino Fraga.

que resultaba suficiente para atender la solicitud, no a partir del concepto restringido de "colaboración", sino respecto de los acuerdos de voluntades y/o procedimientos administrativos a través de los cuales el sujeto obligado contrató, licitó, adjudicó o adquirió la prestación de servicios en los que se encuentran vinculados los medios de comunicación, fundamentalmente en materia de comunicación social, pues el particular -como se ha señalado anteriormente- no está obligado a conocer los términos del derecho administrativo.

En el entendido que respecto de dos mil dieciocho correspondía pronunciarse hasta la fecha de la solicitud de información, esto es, el veintinueve de enero de dos mil dieciocho, ello de conformidad con el criterio 1/2010 del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de rubro: "SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU OTORGAMIENTO ES RESPECTO DE AQUELLA QUE EXISTA Y SE HUBIESE GENERADO AL MOMENTO DE LA PETICIÓN".

Ello es así porque el término "colaboración" debió estimarse accesorio o insustancial a la pretensión fundamental, toda vez que una interpretación que tomara en cuenta dicho término (sin considerar las atribuciones con que cuenta el sujeto obligado para vincularse o relacionarse -en términos de prestación de servicios- con los medios de comunicación) implicaría la negativa al derecho a la información y vulneraría los principios de máxima publicidad, sencillez y expeditez que rigen en la materia como ya se ha señalado con anterioridad, máxime que el ente obligado conocía que "no recibe colaboraciones en materia de medios de comunicación"(manifestación hecha por el Director Ejecutivo de Administración en el oficio OPLEV/DEA/604/2018).

En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que la función de todo servidor público, sea del Poder Ejecutivo, Legislativo o Judicial, debe estar encaminada en satisfacer completamente los tramites planteados por todo gobernado con el fin de cumplir con las subgarantías contempladas en el numeral 17 Constitucional, de una Justicia pronta, completa, imparcial y gratuita, exigencias que se imponen al sujeto obligado en el presente asunto que se resuelve, para actuar en forma diligente y sin dilaciones injustificadas, siendo eficaz, imparcial y con la celeridad que supone el ejercicio de la función pública que ejerce y respetando los plazos previstos en la ley, acorde al criterio de rubro; "SUBGARANTÍAS DE PRONTITUD, EFICACIA Y EXPEDITEZ CONTENIDAS EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. NO SON PRIVATIVAS DEL ÁMBITO JUDICIAL, SINO QUE SU DIMENSIÓN DE ACCESO A LA JUSTICIA COMPRENDE LOS PROCEDIMIENTOS

ADMINISTRATIVOS DE CARÁCTER NO CONTENCIOSO SEGUIDOS ANTE LAS DEPENDENCIAS DEL PODER EJECUTIVO", Tesis: XXVII.3o. J/16 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, libro 14, enero de 2015, tomo II, página 1691.

De lo anterior se advierte que el sujeto obligado, si bien dio trámite a la solicitud de información, el pronunciamiento respecto de lo efectivamente requerido fue en un principio parcial soslayando que lo peticionado pudo haberse proporcionado si se atendía al núcleo esencial de la parte requerida en aras de maximizar el derecho a la información del peticionario.

No obstante, al comparecer al recurso de revisión el sujeto obligado precisó que en el apartado 15, fracción XIII, formato b, de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz que se refiere a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial "se tiene publicada información referente a diversos medios de comunicación que han prestado sus servicios al Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz y que por dicho servicio reciben una contraprestación y/o pago" (manifestación hecha por el Director Ejecutivo de Administración en el oficio OPLEV/DEA/604/2018), con lo que se constata que durante la sustanciación del recurso de revisión se atendió lo solicitado y reclamado por la parte recurrente en el sentido amplio del término, no obstante, dicha información corresponde sólo a una parte del periodo a que se refirió la solicitud de información.

En este sentido, de la respuesta emitida durante la sustanciación del recurso de revisión por el Director Ejecutivo de Administración se aprecia que efectivamente existe información publicada del periodo de dos mil quince a dos mil diecisiete relativa a la erogación de recursos por contratación de servicios, como se ejemplifica con las impresiones de pantalla (correspondiente a la primera y a la última de las hojas del archivo) siguientes:

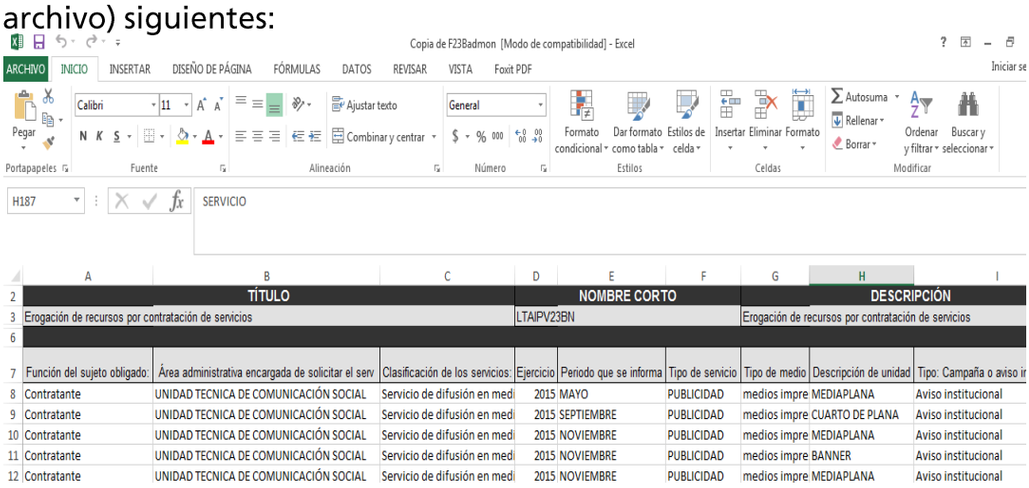
Copia de F23Badmon [Modo de compatibilidad] - Excel

ARCHIVO INICIO INSERTAR DISEÑO DE PÁGINA FÓRMULAS DATOS REVISAR VISTA Foxit PDF

H187 SERVICIO

	A	B	C	D	E	F	G	H	I
2		TÍTULO		NOMBRE CORTO			DESCRIPCIÓN		
3	Erogación de recursos por contratación de servicios			LTAIPV23BN			Erogación de recursos por contratación de servicios		
6									
7	Función del sujeto obligado:	Área administrativa encargada de solicitar el serv	Clasificación de los servicios:	Ejercicio	Periodo que se informa	Tipo de servicio	Tipo de medio	Descripción de unidad	Tipo: Campaña o aviso ir
8	Contratante	UNIDAD TECNICA DE COMUNICACIÓN SOCIAL	Servicio de difusión en medi	2015	MAYO	PUBLICIDAD	medios impre	MEDIAPLANA	Aviso institucional
9	Contratante	UNIDAD TECNICA DE COMUNICACIÓN SOCIAL	Servicio de difusión en medi	2015	SEPTIEMBRE	PUBLICIDAD	medios impre	CUARTO DE PLANA	Aviso institucional
10	Contratante	UNIDAD TECNICA DE COMUNICACIÓN SOCIAL	Servicio de difusión en medi	2015	NOVIEMBRE	PUBLICIDAD	medios impre	MEDIAPLANA	Aviso institucional
11	Contratante	UNIDAD TECNICA DE COMUNICACIÓN SOCIAL	Servicio de difusión en medi	2015	NOVIEMBRE	PUBLICIDAD	medios impre	BANNER	Aviso institucional
12	Contratante	UNIDAD TECNICA DE COMUNICACIÓN SOCIAL	Servicio de difusión en medi	2015	NOVIEMBRE	PUBLICIDAD	medios impre	MEDIAPLANA	Aviso institucional

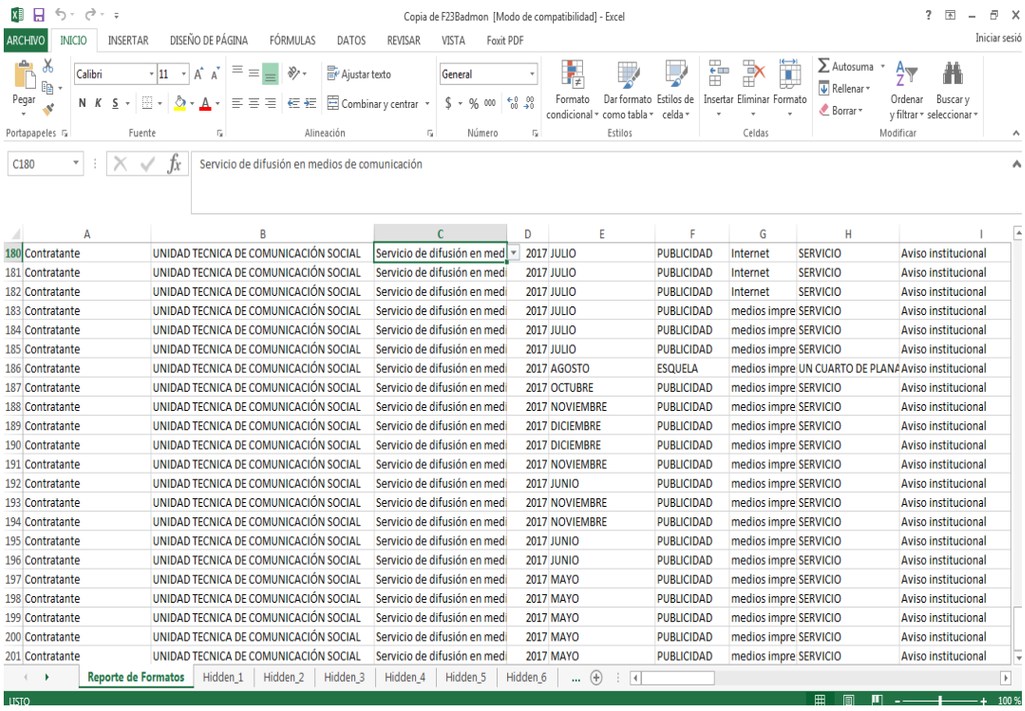

Copia de F23Badmon [Modo de compatibilidad] - Excel

Servicio de difusión en medios de comunicación

	A	B	C	D	E	F	G	H	I
180	Contratante	UNIDAD TECNICA DE COMUNICACIÓN SOCIAL	Servicio de difusión en medi	2017	JULIO	PUBLICIDAD	Internet	SERVICIO	Aviso institucional
181	Contratante	UNIDAD TECNICA DE COMUNICACIÓN SOCIAL	Servicio de difusión en medi	2017	JULIO	PUBLICIDAD	Internet	SERVICIO	Aviso institucional
182	Contratante	UNIDAD TECNICA DE COMUNICACIÓN SOCIAL	Servicio de difusión en medi	2017	JULIO	PUBLICIDAD	Internet	SERVICIO	Aviso institucional
183	Contratante	UNIDAD TECNICA DE COMUNICACIÓN SOCIAL	Servicio de difusión en medi	2017	JULIO	PUBLICIDAD	medios impre	SERVICIO	Aviso institucional
184	Contratante	UNIDAD TECNICA DE COMUNICACIÓN SOCIAL	Servicio de difusión en medi	2017	JULIO	PUBLICIDAD	medios impre	SERVICIO	Aviso institucional
185	Contratante	UNIDAD TECNICA DE COMUNICACIÓN SOCIAL	Servicio de difusión en medi	2017	JULIO	PUBLICIDAD	medios impre	SERVICIO	Aviso institucional
186	Contratante	UNIDAD TECNICA DE COMUNICACIÓN SOCIAL	Servicio de difusión en medi	2017	AGOSTO	ESQUELA	medios impre	UN CUARTO DE PLANA	Aviso institucional
187	Contratante	UNIDAD TECNICA DE COMUNICACIÓN SOCIAL	Servicio de difusión en medi	2017	OCTUBRE	PUBLICIDAD	medios impre	SERVICIO	Aviso institucional
188	Contratante	UNIDAD TECNICA DE COMUNICACIÓN SOCIAL	Servicio de difusión en medi	2017	NOVIEMBRE	PUBLICIDAD	medios impre	SERVICIO	Aviso institucional
189	Contratante	UNIDAD TECNICA DE COMUNICACIÓN SOCIAL	Servicio de difusión en medi	2017	DICIEMBRE	PUBLICIDAD	medios impre	SERVICIO	Aviso institucional
190	Contratante	UNIDAD TECNICA DE COMUNICACIÓN SOCIAL	Servicio de difusión en medi	2017	DICIEMBRE	PUBLICIDAD	medios impre	SERVICIO	Aviso institucional
191	Contratante	UNIDAD TECNICA DE COMUNICACIÓN SOCIAL	Servicio de difusión en medi	2017	NOVIEMBRE	PUBLICIDAD	medios impre	SERVICIO	Aviso institucional
192	Contratante	UNIDAD TECNICA DE COMUNICACIÓN SOCIAL	Servicio de difusión en medi	2017	JUNIO	PUBLICIDAD	medios impre	SERVICIO	Aviso institucional
193	Contratante	UNIDAD TECNICA DE COMUNICACIÓN SOCIAL	Servicio de difusión en medi	2017	NOVIEMBRE	PUBLICIDAD	medios impre	SERVICIO	Aviso institucional
194	Contratante	UNIDAD TECNICA DE COMUNICACIÓN SOCIAL	Servicio de difusión en medi	2017	NOVIEMBRE	PUBLICIDAD	medios impre	SERVICIO	Aviso institucional
195	Contratante	UNIDAD TECNICA DE COMUNICACIÓN SOCIAL	Servicio de difusión en medi	2017	JUNIO	PUBLICIDAD	medios impre	SERVICIO	Aviso institucional
196	Contratante	UNIDAD TECNICA DE COMUNICACIÓN SOCIAL	Servicio de difusión en medi	2017	JUNIO	PUBLICIDAD	medios impre	SERVICIO	Aviso institucional
197	Contratante	UNIDAD TECNICA DE COMUNICACIÓN SOCIAL	Servicio de difusión en medi	2017	MAYO	PUBLICIDAD	medios impre	SERVICIO	Aviso institucional
198	Contratante	UNIDAD TECNICA DE COMUNICACIÓN SOCIAL	Servicio de difusión en medi	2017	MAYO	PUBLICIDAD	medios impre	SERVICIO	Aviso institucional
199	Contratante	UNIDAD TECNICA DE COMUNICACIÓN SOCIAL	Servicio de difusión en medi	2017	MAYO	PUBLICIDAD	medios impre	SERVICIO	Aviso institucional
200	Contratante	UNIDAD TECNICA DE COMUNICACIÓN SOCIAL	Servicio de difusión en medi	2017	MAYO	PUBLICIDAD	medios impre	SERVICIO	Aviso institucional
201	Contratante	UNIDAD TECNICA DE COMUNICACIÓN SOCIAL	Servicio de difusión en medi	2017	MAYO	PUBLICIDAD	medios impre	SERVICIO	Aviso institucional

Reporte de Formatos | Hidden_1 | Hidden_2 | Hidden_3 | Hidden_4 | Hidden_5 | Hidden_6

Por otra parte, considerando que la información peticionada se vincula del artículo 15, fracción XXIII, de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz, se inspeccionó el Portal de Internet del sujeto obligado: *http://www.oplever.org.mx/sitiotransparencia/portal/index2.php*, del cual se advierte publicada información del año dos mil dieciocho (actualizado al mes de marzo de la presente anualidad) como se muestra enseguida:

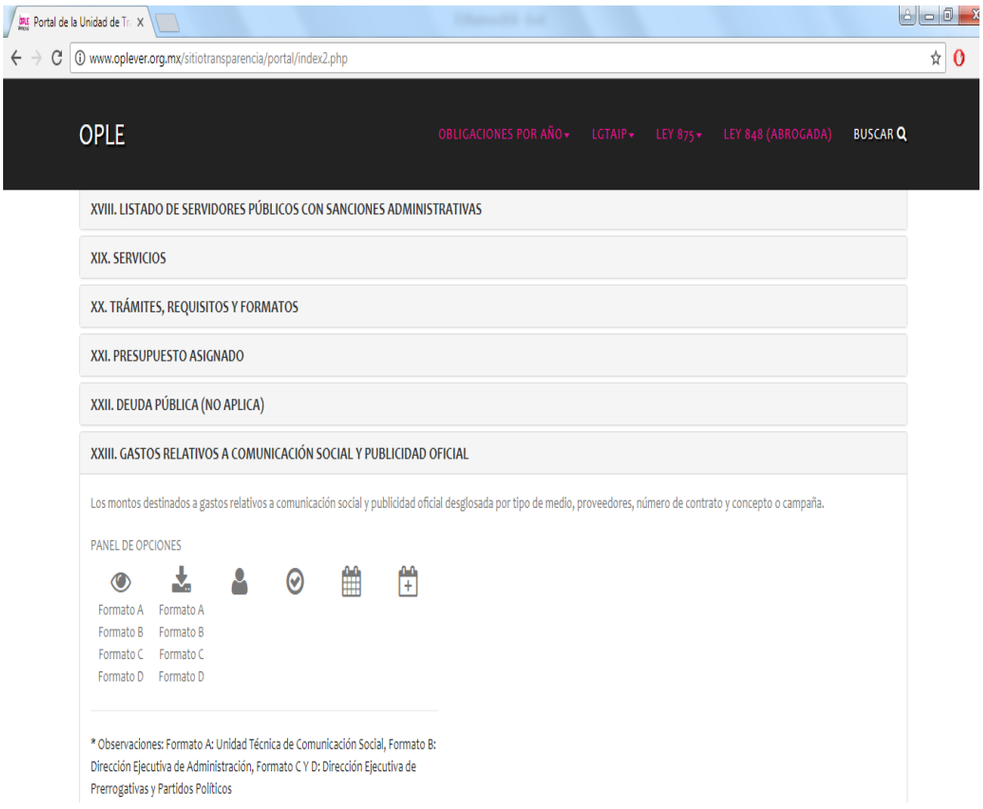

Portal de la Unidad de Tr

www.oplever.org.mx/sitiotransparencia/portal/index2.php

OPLE

OBLIGACIONES POR AÑO | LGTAIP | LEY 875 | LEY 848 (ABROGADA) | BUSCAR

XVIII. LISTADO DE SERVIDORES PÚBLICOS CON SANCIONES ADMINISTRATIVAS

XIX. SERVICIOS

XX. TRÁMITES, REQUISITOS Y FORMATOS

XXI. PRESUPUESTO ASIGNADO

XXII. DEUDA PÚBLICA (NO APLICA)

XXIII. GASTOS RELATIVOS A COMUNICACIÓN SOCIAL Y PUBLICIDAD OFICIAL

Los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña.

PANEL DE OPCIONES

Formato A Formato A
Formato B Formato B
Formato C Formato C
Formato D Formato D

* Observaciones: Formato A: Unidad Técnica de Comunicación Social, Formato B: Dirección Ejecutiva de Administración, Formato C Y D: Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos

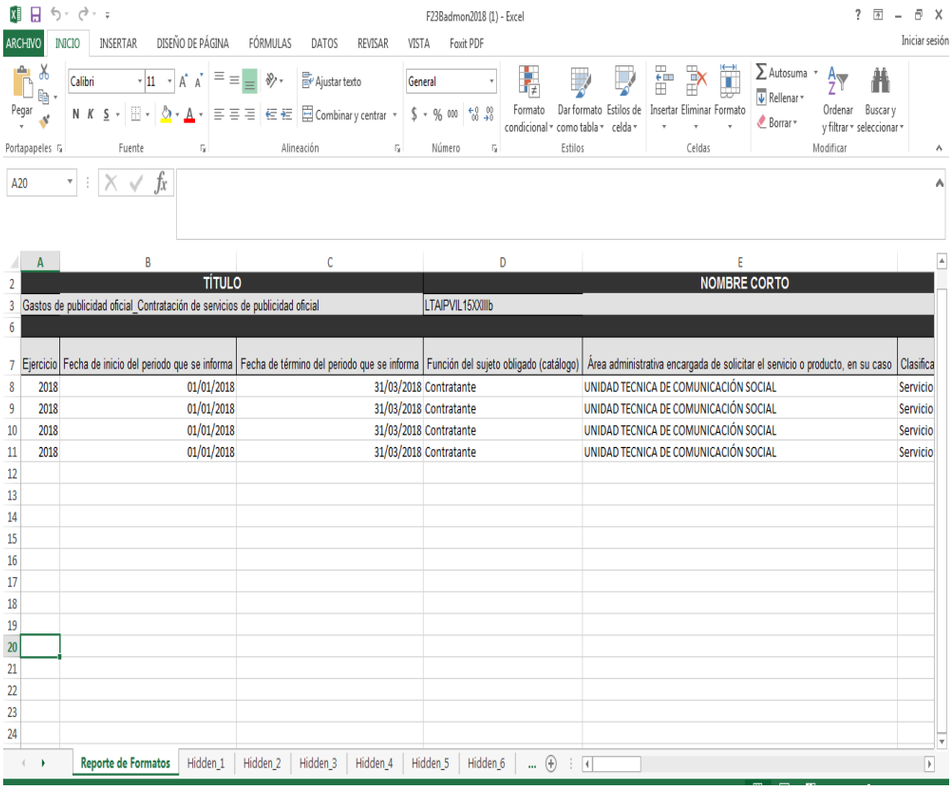

F23Badmon2018 (1) - Excel

	A	B	C	D	E
2	TÍTULO			NOMBRE CORTO	
3	Gastos de publicidad oficial_Contratación de servicios de publicidad oficial			LTAIPVIL15XXIIIb	
6					
7	Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa	Fecha de término del periodo que se informa	Función del sujeto obligado (catálogo)	Área administrativa encargada de solicitar el servicio o producto, en su caso	Clasifica
8	2018	01/01/2018	31/03/2018	Contratante	UNIDAD TECNICA DE COMUNICACIÓN SOCIAL	Servicio
9	2018	01/01/2018	31/03/2018	Contratante	UNIDAD TECNICA DE COMUNICACIÓN SOCIAL	Servicio
10	2018	01/01/2018	31/03/2018	Contratante	UNIDAD TECNICA DE COMUNICACIÓN SOCIAL	Servicio
11	2018	01/01/2018	31/03/2018	Contratante	UNIDAD TECNICA DE COMUNICACIÓN SOCIAL	Servicio

Por otra parte, se inspeccionó el Portal de Transparencia respecto de la publicación de las obligaciones contenidas en el artículo 8 de la Ley 848 de Transparencia vigente hasta el veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis, en cuya fracción XIV, correspondiente a las licitaciones consta información publicada de los años dos mil doce, dos mil trece y dos mil catorce que corresponde a la información que si bien no remitió el ente obligado, consta publicada en el referido portal, como se muestra enseguida:

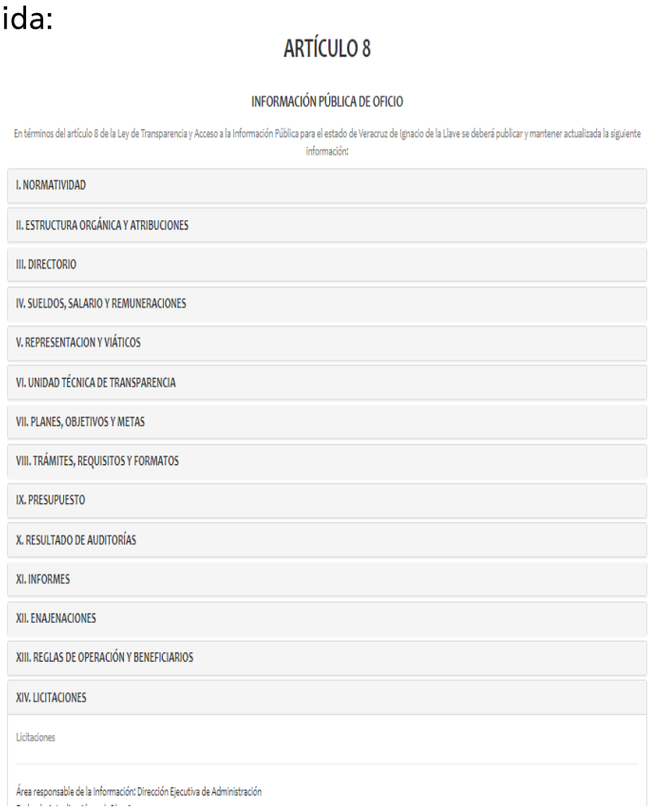

ARTÍCULO 8

INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO

En términos del artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave se deberá publicar y mantener actualizada la siguiente información:

I. NORMATIVIDAD

II. ESTRUCTURA ORGÁNICA Y ATRIBUCIONES

III. DIRECTORIO

IV. SUELDOS, SALARIO Y REMUNERACIONES

V. REPRESENTACION Y VIÁTICOS

VI. UNIDAD TÉCNICA DE TRANSPARENCIA

VII. PLANES, OBJETIVOS Y METAS

VIII. TRÁMITES, REQUISITOS Y FORMATOS

IX. PRESUPUESTO

X. RESULTADO DE AUDITORÍAS

XI. INFORMES

XII. ENAJENACIONES

XIII. REGLAS DE OPERACIÓN Y BENEFICIARIOS

XIV. LICITACIONES

Licitaciones

Área responsable de la información: Dirección Ejecutiva de Administración

Lo que tiene valor probatorio pleno, conforme a los artículos 167 y 169 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, pues los datos publicados en dicha página constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tal medio, de los que se advierte que los vínculos electrónicos aparecen como no encontrados o fuera de servicio. Sirve de criterio orientador la tesis de rubro: **PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL**[2] y de los que se advierte información publicada de los montos destinados a gastos relativos a comunicación social correspondiente a los años dos mil quince a dos mil dieciocho en términos de la Ley 875 de Transparencia relacionada con gastos de comunicación social, así como licitaciones públicas y simplificadas realizadas por el sujeto obligado de dos mil doce a dos mil catorce, sin que específicamente se refiera a gastos relativos a comunicación social, pues esa normativa no contemplaba un supuesto específico con esa información, sino únicamente:

> …
> XIV. Las convocatorias a los procedimientos administrativos de licitación pública, licitación restringida o simplificada, incluidos los contratos o pedidos resultantes, además, de elaborarse un listado con las ofertas económicas consideradas.
> En el caso de los procedimientos administrativos de licitación, los fallos emitidos deberán contener:
> a. Nombre o razón social del contratista o proveedor;
> b. Objeto y monto del contrato;
> c. Fundamento legal; y
> d. Vigencia del contrato;
> …

[2] Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, México, Décima época, Libro XXVI, Noviembre de 2013, Tomo. P. 1373

En este orden de ideas, lo parcialmente fundado del agravio deviene de que lo publicado bajo la vigencia de la Ley 848 de Transparencia correspondiente al periodo de dos mil doce a dos mil catorce, pues lo publicado e inspeccionado sólo corresponde a información proveniente de licitaciones (públicas o simplificadas) al así disponerlo dicha norma abrogada, pero no comprendía la información relativa a las adjudicaciones directas, ni información de los montos destinados a gastos relativos a comunicación social.

Así, al resultar **parcialmente fundado** el agravio expuesto, lo procedente es **modificar** las respuestas del sujeto obligado y **ordenar** que, previo trámite que realice de la solicitud de información, en la que emita un pronunciamiento que complemente la respuesta dada en el recurso de revisión en relación con los medios de comunicación que han colaborado con el sujeto obligado, sin que proceda atender, como ya se dijo, al criterio restringido del vocablo "colaboración", sino debe entender los acuerdos de voluntades y/o procedimientos administrativos a través de los cuales el sujeto obligado contrató, licitó, adjudicó y/o adquirió, bajo cualquier denominación la prestación de servicios en los que se encuentran vinculados los medios de comunicación, fundamentalmente en materia de comunicación social, de dos mil doce a dos mil catorce. El sujeto obligado deberá además indicar el lugar y horario de consulta de la información, así como el número de hojas que la integran.

Lo que deberá realizar en un **plazo no mayor a cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **modifican** las respuestas emitidas por el sujeto obligado y se le **ordena** que proceda en los términos precisados en la consideración tercera del presente fallo, lo que deberá realizar en un plazo **no mayor a cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la

presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que en caso de desacato de ésta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo acordaron por **UNANIMIDAD** los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Yolli García Alvarez
Comisionada presidenta

José Rubén Mendoza Hernández
Comisionado

Arturo Mariscal Rodríguez
Comisionado Interino

María Yanet Paredes Cabrera
Secretaria de acuerdos